



Expediente: **21028163**
Radicado: **AU-00816-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/03/2023** Hora: **12:41:29** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° CE-03674-2023 del 1 de marzo de 2023, ISAGEN SA ESP, con NIT 811000740-4, a través de su apoderada, la señora Catalina Macías Garcés, solicitó ante La Corporación una **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA AGUAS SUPERFICIALES** asociada a la Central Hidroeléctrica San Carlos y en virtud de ello, requiere:

1. Reducir el caudal concesionado de la quebrada Rosarito, por lo que implica modificar la Resolución 132-0030 del 24 de mayo de 2010 y el artículo primero de la Resolución RE-04084-2022 del 21 de octubre de 2022.
2. Prorrogar la vigencia de las concesiones de agua hasta el 1 de diciembre de 2033, lo cual implica la modificación del artículo primero de la Resolución 112-0037 del 10 de enero de 2014.

Que esta Corporación, a través del oficio con el radicado N° CS-02382-2023 del 3 de marzo de 2023, procedió a remitir la respectiva cuenta de cobro, para que ISAGEN SA ESP, procediera a su pago.

Que a través del radicado N° CE-04369-2023 del 13 de marzo de 2023, ISAGEN SA ESP, remitió con destino a esta Corporación, el pago por el trámite solicitado.

Que la solicitud de modificación y prórroga **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por ISAGEN SA ESP, con NIT 811000740-4, a través de su apoderada, la señora Catalina Macías Garcés, para la Central Hidroeléctrica San Carlos, consistente en:

1. Reducir el caudal concesionado de la quebrada Rosarito, por lo que implica modificar la Resolución 132-0030 del 24 de mayo de 2010 y el artículo primero de la Resolución RE-04084-2022 del 21 de octubre de 2022.
2. Prorrogar la vigencia de las concesiones de agua hasta el 1 de diciembre de 2033, lo cual implica la modificación del artículo primero de la Resolución 112-0037 del 10 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Ruta: \\cordc01\1S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de San Carlos, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

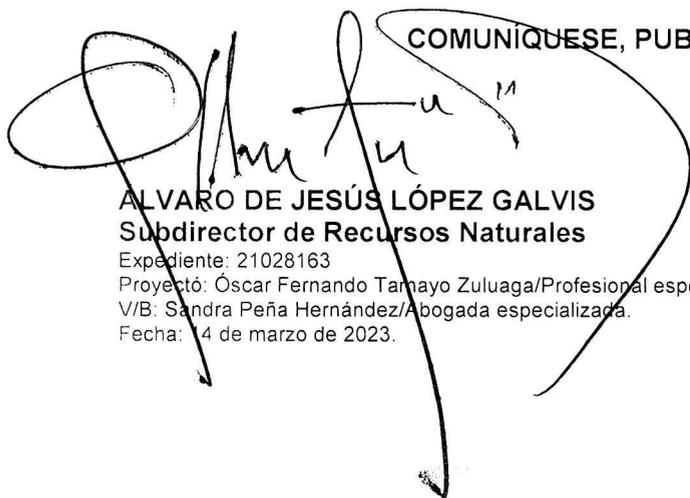
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 21028163

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

V/B: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.

Fecha: 4 de marzo de 2023.